



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD. 087583184002-2021-00-343-00

PROCESO: DIVORCIO CONTENCIOSO.

DEMANDANTE: MAXIMO ANTONIO OROZCO LIDUEÑA

DEMANDADO: LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto, se encuentra para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, 28 de Julio de 2021

María Concepción Blanco Liñan
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD, JULIO VEINTIOCHO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual que de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP, se

RESUELVE

1. **ADMÍTASE** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL, promovida por el señor MAXIMO ANTONIO OROZCO LIDUEÑA, a través de apoderado judicial contra la señora LAIZ NORELIS ESCORCIA NORIEGA, por la causal contenida en el numeral 8º del art. 154 del C.C., quienes contrajeron matrimonio el día 30/12/2005 en la Notaría Primera de Soledad, registrado en la misma Notaría, bajo el indicativo serial N° 4187942.
2. **A LA PRESENTE** demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. **CÓRRASE** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
4. NOTIFIQUESE la presente providencia al Ministerio Publico y al Defensor de Familia, adscritos al juzgado.
5. **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS DANIEL MERLANO RODRIGUEZ, identificado con la C.C. 8.739.379 y T.P. N° 80.090 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
6. **EXHORTAR** a la parte demandante a que aporte los correspondientes registros civiles de nacimiento de los cónyuges a fin de inscribir la decisión en los correspondientes folios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.
7. **MEDIDAS PROVISIONALES Y CAUTELARES:** Se autoriza la separación de habitación de los cónyuges y al demandante a residir donde las circunstancias se lo permitan. Así mismo, se conservará provisionalmente la cuota alimentaria a favor de los hijos decretada por el Juzgado primero Promiscuo de Familia de Soledad en fecha 26 de julio de 2018. INNOMINADA: siendo procedente el decreto de la medida cautelar de este tipo solicitada, se Exhorta a la señora LAIZ NORELIS ESCOCRIA NORIEGA a que se abstenga de disponer de la posesión o arrendar el bien inmueble ubicado en la calle 55 A No. 6D-33 (Lote de terreno No. 2 manzana 2) Barrios altos de la metro del municipio de soledad, hasta tanto se surta este proceso. Líbrese oficio por secretaría.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

8. Exhortar a la parte actora a que precise al despacho la fecha exacta desde que los consortes se hayan de hecho, como se afirma en los hechos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

07

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA
Soledad, ____ de _____ 2021
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
El Secretario (a) _____
MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO	
En Soledad a los _____ del mes _____ del año _____.	
COMPARECIO	AL DESPACHO EL (LA) SEÑOR (A):

QUIEN SE IDENTIFICO CON LA CC. No _____ EXP.	
_____ T.P. _____.	
A NOTIFICARSE DEL AUTO DE FECHA _____	
RECIBIO COPIA DEL TRASLADO DE LA DEMANDA () FOLIOS.	
FIRMA DEL NOTIFICADO: _____	

FIRMA DE QUIEN NOTIFICA	